

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00510-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de agosto de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group S.A.S. contra Fabián Jhon Muñoz Puello, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00510-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- En el hecho quinto se indicó que la obligación contenida en el contrato de compraventa No. 1888 por valor de \$3.960.000 sería pagadera en doce (12) cuotas mensuales consecutivas, una cuota inicial de \$312.000 y las otras de \$304.000 cada una, sin manifestar la fecha en la cual eran exigibles.

Información que es concordante con la forma de pago establecida por las partes en el contrato atrás citado.

Por consiguiente, ya que se trata de una obligación que se acordó pagar por instalamentos se hace necesario que la parte actora determine las fechas extremo de cada una de las cuotas, es decir, cuando se causó y cuando fue su vencimiento y desde y hasta cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 144 del 24/08/2022. J.S.L.G.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Editora Sea Group S.A.S. contra Fabián Jhon Muñoz Puello, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00510-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac6204bf4b9279e12b2a1509c0d7fa4d32c91822de09a61ce26fd4c4da1f3cf**

Documento generado en 23/08/2022 03:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>